



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NTC ISO 9001: 2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIII No. 46.716 Edición de 40 páginas • Bogotá, D. C., viernes 10 de agosto de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 712

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 03 DE 2007

(agosto 10)

- Para:** Gobernadores, Alcaldes, Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza, Director General de la Policía Nacional, Director del Departamento Administrativo de Seguridad.
- De:** Álvaro Uribe Vélez
Presidente de la República
Carlos Holguín Sardi
Ministro del Interior y de Justicia
- Asunto:** Medidas de seguridad durante el proceso electoral del 28 de octubre de 2007 para elegir autoridades y corporaciones públicas territoriales.
- Fecha: Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2007.

En vista de que el próximo 28 de octubre se llevarán a cabo los comicios para elegir gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales para el periodo constitucional 2007-2011, y con la finalidad de brindar protección efectiva a los candidatos, líderes políticos, sedes políticas y a la ciudadanía en general, me permito recordarles que es deber constitucional de todas las autoridades colombianas garantizar el normal desenvolvimiento de los procesos electorales, actuar con imparcialidad frente a los distintos candidatos y opciones políticas, contrarrestar la actitud intimidadora de grupos armados al margen de la ley que pretendan de una u otra manera interferir en el proceso electoral, proteger a los candidatos y garantizar el normal desarrollo de los procesos comiciales, motivo por el cual les solicito atender las siguientes instrucciones:

1. Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Fuerzas Militares y Policía Nacional.

El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, se encargará de analizar el nivel de riesgo de los candidatos y con la cooperación de los demás organismos de seguridad, brindará protección personal a quienes así lo requieran. Actuará en estrecha coordinación con la Fuerza Pública en su respectiva jurisdicción.

Las Fuerzas Militares se encargarán de evaluar la situación de orden público en todo el territorio nacional respecto a las jornadas electorales, establecer las zonas de alto riesgo y tomar las medidas necesarias para prevenir y frustrar cualquier manifestación de violencia.

La Policía Nacional tiene un compromiso directo en la seguridad de las sedes políticas e instalaciones públicas y en el análisis del comportamiento de los grupos delincuenciales durante los debates electorales.

El Comandante General de las Fuerzas Militares y el Director General de la Policía Nacional, dispondrán la conformación de fuerzas de reacción para garantizar el curso normal de las elecciones. Todos los miembros de la fuerza pública deben estar en capacidad de reaccionar de manera oportuna y coordinada con el fin de neutralizar las diferentes amenazas.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional suministrarán la información de orden público de sus respectivas jurisdicciones a los candidatos y autoridades civiles, especialmente cuando se programen desplazamientos a zonas de riesgo.

La Dirección General de la Policía Nacional ordenará lo pertinente para garantizar que en cada departamento de policía se nombre un oficial de enlace con los medios necesarios, para que coordine todas las actividades de protección personal de los diferentes candidatos y sus desplazamientos.

Los comandantes militares y de policía adelantarán campañas de concientización en materia de riesgos dirigidos a los candidatos, para que estos últimos tomen las debidas precauciones.

2. Gobernadores y Alcaldes.

Los Comités de Orden Público servirán para coordinar las acciones de la Fuerza Pública de acuerdo con lo estipulado en la Política de Seguridad Democrática y lo establecido en los Consejos de Seguridad. Los Consejos Seccionales de Inteligencia serán de gran utilidad para centralizar la información de las diferentes agencias y prever cualquier alteración del orden público.

Los gobernadores pondrán en funcionamiento la Comisión Departamental para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales e invitarán a ella, cuando lo consideren necesario, a los jefes de los directorios departamentales y municipales de los partidos políticos o jefes de debate de los distintos candidatos, siempre que la situación de orden público y la protección de las personas que se postulen a cargos o corporaciones públicas lo amerite, de conformidad con el Decreto 1465 de 2007.

Los Gobernadores como agentes del Presidente de la República son responsables en el mantenimiento del orden público y la preservación de la tranquilidad en el área de su jurisdicción, así como por las relaciones y los mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo de estas tareas, en procura de una labor unificada y eficaz.

Es atribución del alcalde distrital o municipal, como suprema autoridad de policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el señor Presidente de la República o por el respectivo Gobernador. Se les recomienda tener presente lo establecido en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1991.

Con el fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y proteger a los candidatos y electores, los gobernadores y alcaldes deberán convocar a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Seguridad y a los Comités de Orden Público de que trata el Decreto 2615 de 1991. Estos deberán reunirse al menos una vez por semana hasta el 6 de noviembre y todas las veces que sea necesario de acuerdo con la situación de seguridad. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 2008 de 1997 al cual debe darse estricto cumplimiento.

Por medio de los Comités para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales conformados por el Decreto 1465 de 2007, se canalizarán las inquietudes de los candidatos y de los electores en torno al tema de seguridad durante el proceso electoral, se estructurará un plan de actividades para protegerlos y se diseñarán las medidas necesarias para neutralizar las amenazas que se pueden cernir sobre ellos.

El Ministerio del Interior y de Justicia, en asocio con las entidades involucradas en el proceso electoral y en las garantías al mismo, ha puesto a funcionar la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral, Uriel, para atender desde allí de la manera más inmediata y expedita, cualquier queja que se presente por situaciones que puedan alterar el normal desarrollo de la campaña electoral.

En la Uriel hay funcionarios del Ministerio del Interior y de Justicia, de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, los Organismos de Control, la Organización Electoral, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Departamento Administrativo de Seguridad, con el objeto de tramitar de manera inmediata, con prontitud y eficiencia los reclamos que puedan presentarse en relación con los comicios. Para comunicarse con esta Unidad se puede utilizar la línea gratuita nacional 018000 91 2005 y el correo electrónico elecciones2007@mij.gov.co.

Es necesario dar estricto cumplimiento al artículo 296 de la Constitución Política el cual prescribe lo siguiente: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

El Ministerio del Interior y de Justicia, será la instancia del orden nacional que mantendrá un intercambio de información permanente con los gobernadores sobre asuntos relacionados con el orden público, especialmente en lo concerniente a las elecciones. Los

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Señor Suscriptor
DIARIO OFICIAL

Con el fin de evitar devoluciones de correo en la distribución del Diario Oficial ocasionadas por el cambio de nomenclatura en Bogotá, D. C., adelantada por Catastro Distrital, de manera atenta solicitamos el envío de la nueva dirección de su entidad, a la carrera 66 No. 24-09, Oficina de Promoción y Divulgación.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 No. 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

gobernadores serán los encargados de coordinar la actividad de los alcaldes en busca del mismo propósito.

Los gobernadores y los alcaldes deberán instruir a los candidatos sobre las instancias encargadas de atender sus problemas e inquietudes en materia de seguridad. Es muy importante que los aspirantes a cargos de elección popular, informen de manera anticipada sobre sus desplazamientos a los organismos de seguridad, con el fin de tomar las precauciones del caso.

Los Gobernadores deberán enviar al Ministerio del Interior y de Justicia antes del 15 de agosto de 2007 y quincenalmente hasta el 15 de noviembre del año en curso, un balance de la situación de orden público de sus departamentos, donde deberán establecer sus problemas de seguridad, determinando y discriminando el grado de riesgo en razón del proceso electoral, dentro de las siguientes categorías: extraordinario, alto, mediano, bajo e inexistente.

Para este efecto tendrán que acceder a la información de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, a través de los Comités de Seguridad y Orden Público. Igualmente deberán proceder a remitir -tan pronto como las reciban-, a la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral, Uriel, las quejas, denuncias o reclamos que se presenten ante sus despachos o ante los Comités de Seguimiento Electoral respectivos, sin perjuicio de las actuaciones que por competencia deban cumplir las autoridades correspondientes. Tales autoridades deberán informar a la Uriel sobre las acciones emprendidas en cada caso. Los funcionarios asignados a esta Unidad podrán solicitar los informes pertinentes sobre el desarrollo de las labores.

En desarrollo de la campaña A VOTO LIMPIO, los invitamos a suministrar la información necesaria a los Ministros, Viceministros y Directores de Entidades Descentralizadas, quienes en compañía de los enlaces electorales del Ministerio del Interior y de Justicia, están visitando los departamentos, distritos y municipios para firmar los pactos por la transparencia, así como exhortarlos a prestarles el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de esta iniciativa, que tiene por objeto evitar la interferencia de factores delincuenciales durante los próximos comicios en sus respectivas jurisdicciones. Además de lo anterior, mantendrán contacto con un alto funcionario del Estado con zonas geográficas que no comprendan más de 35 municipios.

3. Centralización de la Información.

La Dirección de Asuntos Territoriales y Orden Público del Ministerio del Interior y de Justicia, mantendrá un intercambio de información permanente con las autoridades territoriales y con los funcionarios nacionales de alto nivel encargados de la campaña A VOTO LIMPIO.

4. Seguros de transporte.

El Gobierno Nacional informará de manera oportuna sobre la cobertura adicional de la póliza vigente que amparará los daños causados por actos de grupos subversivos o terroristas a los vehículos de transporte terrestre y fluvial de carácter público o particular durante las jornadas electorales.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 284 DE 2007

(agosto 10)

por la cual se decide sobre la solicitud de revocatoria directa de la Resolución Ejecutiva número 100 del 20 de abril de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 100 del 20 de abril de 2007, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Carlos Alexander Tocua, iden-

tificado con la cédula de ciudadanía número 79784346, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para participar en transacciones monetarias con bienes derivados de negocios ilícitos*), **Cargo Dos** (*Concierto para ayudar y facilitar la distribución de cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, un kilogramo de una mezcla que contenía heroína y otras sustancias controladas a través del lavado de las utilidades provenientes de la venta de cocaína, heroína y de otras sustancias controladas*), y por los **Cargos Veintiséis al Treinta y Siete** (*Ayudar, facilitar, realizar e intentar realizar transacciones monetarias con bienes derivados de negocios ilícitos y ocultar la naturaleza, la propiedad, la ubicación, la fuente y el control de bienes derivados de negocios ilícitos*), referidos en la Acusación número 1-06-CR-133, dictada el 15 de marzo de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Georgia.

2. Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente al apoderado del ciudadano requerido el 26 de abril de 2007. El término legal para impugnar venció sin que el ciudadano requerido ni su apoderado hicieran uso del recurso de reposición, quedando en firme la resolución en los términos del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

3. Que mediante escrito radicado en el Ministerio del Interior y de Justicia el 10 de mayo de 2007, el defensor público del señor Carlos Alexander Tocua solicita la revocatoria directa de la Resolución Ejecutiva número 100 del 20 de abril de 2007.

4. Que el peticionario fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

- Los cargos 2 y 26 al 37 referidos en la Acusación número 1-06-CR-133, dictada el 15 de marzo de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Georgia, imputados a su poderdante, por los que es solicitado en extradición y sobre los cuales el Gobierno Nacional la concedió (además del Cargo Uno), no cumplen el principio de doble incriminación, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política, que señala que: *“Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana”* y *“de contera los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 29 ... de la Constitución Nacional”*.

Señala el apoderado que si las conductas endilgadas a su poderdante, en los cargos 2 y 26 al 37 de la citada acusación, presuntamente delictivas en los Estados Unidos, no se enmarcan dentro de tipos penales estructurados en Colombia, no existen como delitos en nuestro país, y por ende, el señor Carlos Alexander Tocua no puede ser juzgado por tales conductas por las autoridades judiciales de los Estados Unidos.

- Así mismo, indica el defensor que frente al cargo dos, distribución de estupefacientes, la referida Acusación número 1-06-CR-133, dictada el 15 de marzo de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Georgia, carece de fundamentos fácticos, probatorios o jurídicos que permitan inferir que el señor Carlos Alexander Tocua cometió dicha conducta delictual.

- Por último, la defensa solicita al Gobierno Nacional que le advierta al Gobierno de los Estados Unidos que tiene la obligación de respetarle al ciudadano requerido en extradición todos sus derechos fundamentales y procesales, a no ser juzgado sino por los delitos por los que se concede la extradición, a no ser condenado a cadena perpetua, a no infligirle tratos inhumanos, crueles e indignos, a que se le respete la prohibición de doble juzgamiento por unos mismos hechos, a que se le reconozca como pena el tiempo que lleva detenido en Colombia por cuenta del trámite de extradición y a permitirle ser visitado por familiares.

5. Que frente a los argumentos presentados por el peticionario resultan pertinentes las siguientes consideraciones:

a) El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece la revocatoria directa de los actos administrativos y señala sus causales, así:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

El artículo 70 del mismo Estatuto consagra el requisito de procedibilidad de la solicitud de revocación, así:

“Improcedencia. No podrá pedirse la revocatoria directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercido los recursos de la vía gubernativa.”

Al encontrarse cumplido el requisito de procedibilidad, en la medida en que el peticionario no ejerció oportunamente los recursos de la vía gubernativa, el Gobierno Nacional tramitará y decidirá de fondo la petición de revocatoria directa.

En el presente caso se invoca como fundamento de la petición de revocación la causal primera, al considerar que la Resolución número 100 del 20 de abril de 2007 conculcó el artículo 35 de la Constitución Política, y por ende, según el peticionario, los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 29 ibídem, al conceder la extradición del señor Carlos Alexander Tocua por conductas que no son consideradas delitos en la legislación penal colombiana, es decir, que no cumplen con el requisito de doble incriminación, establecido constitucionalmente;

b) El artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997, señala que la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación colombiana. Le corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio del poder discrecional que la ley le otorga y obrando según las conveniencias nacionales decidir sobre la solicitud de extradición, previo concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad procesal penal;

En este caso la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia encontró acreditados los requisitos formales que exige la ley para que sea procedente la extradición, verificó que los documentos cumplieran las condiciones de validez que reclama la normatividad